Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 21 de

febrero de 2014.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Francisco Antonio Ángeles Salcedo.

Recurrido: Calabresse International Corp., S.R.L.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 28 de agosto de 2019, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Ángeles Salcedo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0747366-2, domiciliado y residente en la calle Central, núm. 169, El Café de Herrera, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la ordenanza núm. 83-2014, de fecha 21 de febrero de 2014, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: DECLARA en la forma, la presente demanda en referimiento, como buena y válida por haber sido interpuesta como exige la ley de la materia y en cuanto al fondo, DESESTIMA la referida demanda 207/2014 del 18 de febrero del 2014, en suspensión de la ejecución de la sentencia número 833-2013 de fecha 14 de noviembre del 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO:** COMPENSA las costas de procedimiento.

Esta sala en fecha 9 de septiembre de 2015 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario; con la comparecencia de los abogados de la parte recurrente y la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Blas Rafael Fernández Gómez

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Francisco Antonio Ángeles Salcedo, recurrente y, Calabresse International Corp., S.R.L., recurrida, verificando esta sala, del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que esta fue dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, con motivo de la demanda en referimiento en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 833/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, al amparo de los artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, que facultan al Juez Presidente actuando en atribuciones de alzada, a suspender la ejecución provisional ordenada por sentencia del tribunal de primer grado.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare de la demanda en suspensión, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el juez de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por Francisco Antonio Ángeles Salcedo, mediante acto núm. 206/2014, de fecha 18 de febrero de 2014, del ministerial José Miguel Lugo Adames, de estrados del Primer

tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Considerando, que se verifica de la revisión del sistema de gestión de expedientes de la institución, que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante sentencia núm. 276-2014, de fecha 9 de julio de 2014, decidió el fondo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil núm. 833/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por lo tanto, los efectos de la demanda en referimiento en suspensión interpuesta por ante el Juez Presidente de la Corte quedaron agotados con la decisión pronunciada sobre el fondo del recurso de apelación.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de ejecución provisional pretendida ante la jurisdicción *a qua* reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, ya desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza civil núm. 83-2014, de fecha 21 de febrero de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, carece de objeto y, como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el mismo.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44, 137 y 141 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Ángeles Salcedo, contra la ordenanza núm. 83-2014, de fecha 21 de febrero de 2014, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.